



**ACUERDO No. CSJATA20-159**  
**miércoles, 23 de diciembre de 2020**

*“Por medio del cual se establecen los turnos presenciales y de disponibilidad para los Jueces Penales Municipales para Adolescentes con función de Control de Garantías de la Ley 1098 del 2006 y para los Empleados del correspondiente Centro de Servicios Judicial, en el Distrito Judicial en Barranquilla, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de Enero del año 2020 hasta el 30 de junio de 2020”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

Haciendo uso de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las consagradas en el artículo 1 numeral 2° del Artículo No. PSAA07-5433 del 19 de diciembre de 2008 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, dispuso los presentes turnos previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

De manera conjunta los Jueces Penales Municipales de Adolescentes con Función de Control de Garantía de Barranquilla, allegaron escrito de fecha 16 de diciembre de 2020 donde proponen se tenga en cuenta un cronograma debatido por ellos, al momento de ser programados por esta Corporación los turnos presenciales de fines de semanas del año 2021, con la finalidad de prestar un mejor servicio, dentro del escrito no enuncian situación alguna para valorar en los turnos de los empleados.

Exponen que los turnos por ellos elaborados continuaran con la equidad y el consecutivo que venían siendo programados por esta Seccional, sin embargo, la variación radica en los turnos a realizarse durante los días de semana santa, en el sentido que sería un solo Juez que cubriría la totalidad de los turnos comprendidos entre el 29 de marzo al 4 de abril del 2021, lo anterior, con la finalidad que los dos jueces restantes puedan disfrutar en familia de dichas fechas, haciendo salvedad que el Juez (a) Coordinador, estará presto para apoyar o tomar las medidas necesarias de presentarse cualquier tipo de situación durante dichos días.

Que debe tenerse presente la Resolución 2230 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, **hasta el 28 de febrero de 2021.**

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 dispuso **el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, para que se levantará a partir del 1 de julio de 2020, y** señaló en el artículo 16 que los Consejos Seccionales de la Judicatura antes del 17 de junio, los Consejos Seccionales de la Judicatura, en coordinación con los directores seccionales correspondientes, expedirán los actos administrativos en los que se definan los horarios y turnos de trabajo y de atención al público en cada uno de los distritos durante la emergencia.

Que, este Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo CSJATA20-80 del 12 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla”* regulando lo relativo a los Horarios de Trabajo, Reglas

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

para modalidad de trabajo en casa, Turnos para la atención presencial al público, Turnos de trabajo presencial para servidores judiciales y el buzón digital. El mencionado Acuerdo fue aclarado por el Acuerdo CSJATA20-90 del 30 de junio de 2020. Cabe mencionar que esta Corporación expidió acuerdos en los cuales, establecido las reglas para la prestación del servicio de justicia en el Distrito Judicial de Barranquilla, el ultimo sobre el particular fue el CSJATA20-129 del 1° de octubre de 2020.

Que en dichos Actos administrativos se dispuso a dar continuidad a la modalidad de trabajo en casa para todos los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla. Por consiguiente, la prestación de los turnos reglamentados por este Acuerdo se atiende bajo esa modalidad de trabajo. Por ello, al referirse a turno presencial no implica el Desplazamiento físico a las sedes judiciales, sino la efectiva prestación del turno bajo la modalidad de trabajo en casa.

En este sentido, se establece que los turnos presenciales, de disponibilidad obligatoria y adicional ((bajo la modalidad de trabajo en casa) para la atención de la función de Control de Garantías de la Ley 1098 de 2006, durante los días hábiles e inhábiles, fines de semana y festivos del primer semestre del año 2021, comprendido entre el 12 de enero al 30 de junio de 2021, con los Jueces dispuestos para ello, de acuerdo a los listados anexos, que establecen las asignaciones con fechas y horarios, los cuales harán parte integral del presente Acuerdo. Cabe anotar, que, conforme a las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, se dará prevalencia al esquema de trabajo virtual, y en los casos de requerirse deberán respetarse las reglas establecidas en materia de aforo y limitaciones de acceso para las personas con restricciones médicas o etarios.

En el evento que por mandato Presidencial y ratificado por Consejo Superior de la Judicatura deba retornarse a la presencialidad en sede, el Juez Coordinador del Centro del Servicio del SPOA, velara por el correcto funcionamiento y prestación del servicio de justicia.

Esta Corporación procedió a estudiar y revisar el cronograma propuesto por los Jueces Penales Municipales de Adolescentes con Función de Control de Garantía de Barranquilla y con base en ello,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Establecer** en el Distrito Judicial de Barranquilla los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de Control de Garantías de la Ley 1098 de 2006, a partir del 1° de enero del año 2021 hasta el 30 de junio del mismo año, con los siguientes Jueces; y en las fecha y horarios que señalan en los listados anexos, los cuales harán parte integral del presente Acuerdo:

#### **CABECERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

- Juzgado 1° Penal Municipal para Adolescentes
- Juzgado 2° Penal Municipal para Adolescentes
- Juzgado 3° Penal Municipal para Adolescentes

**ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer** en el Distrito Judicial de Barranquilla los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales para Adolescentes, a partir del 1° de enero del año

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla-Atlántico. Colombia

2021 hasta el 30 de junio de 2021, con los empleados adscritos a dicho Centro de Servicios Judicial; y en las fecha y horarios que señalan en los listados anexos, los cuales harán parte integral del presente Acuerdo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El(a) Juez(a) Coordinador prestara su apoyo para que se cumpla a cabalidad el cronograma de turnos presenciales de fin de semana tanto por los Jueces Penales Municipales de Adolescentes con Función de Control de Garantía de Barranquilla, como por los empleados que conforman el Centro de Servicios Judicial, de tomarse alguna medida deberá comunicarla de manera inmediata a la presidencia de esta Corporación para nuestro conocimiento y fines pertinentes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los cambios de turnos por motivos de fuerza mayor deben presentarse ante el Juez Coordinador quien indicara la forma de garantizar el turno sin afectar el servicio, teniendo en cuenta los turnos de apoyo y los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO TERCERO: Establecer** que durante los fines de semana y festivos, los Jueces Penales Municipales con función de Control de Garantías para Adolescentes y los empleados del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, durante los fines de semana y festivos prestaran un turno presencial y de disponibilidad, según lo señalado en los listados anexos que hacen parte integral del presente Acuerdo y estará coordinado por la Profesional Universitaria Grado 16, quien ejerce funciones de Coordinadora del respectivo Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes y en el evento en que se presentare audiencia, se realizara en la cabecera del respectivo Circuito e igualmente esta Servidora Judicial, regulara lo pertinente a Fiscalías y Despachos Judiciales.

**PARÁGRAFO: PRIMERO:** El(a) Coordinador(a) del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, deberá informar de manera mensual, las eventualidades, causadas por la anterior disposición, así como también el desarrollo de las audiencias que se llevaren a cabo.

**ARTÍCULO CUARTO: Establecer** que cuando el funcionario que tiene asignado un turno, no pueda prestar el servicio, deberá ubicar a otro funcionario del mismo circuito judicial que pueda reemplazarlo, de lo cual informará con la debida antelación a este Consejo Seccional y al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Adolescentes. Para lo cual, se solicita que remitan los datos de contacto actualizados para efectos de facilitar su localización y coordinación para la ejecución de las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo.

**PARAGARFO PRIMERO:** La solicitud de cambio de turno debe hacerse por causa justificada.

**PARAGARAFO SEGUNDO:** Para los efectos referentes al cumplimiento de turnos debe existir en el centro de servicios respectivo una base de datos con la información necesaria, para facilitar la localización de los funcionarios, con el fin de coordinar la prestación de los turnos de control de garantía y de disponibilidad adicional.

**PARAGRAFO TERCERO:** Si se presenta cambios, licencias por enfermedad o maternidad, el turno asignado se cumplirá por quien lo reemplaza, de lo cual remitirá informe el Juez Coordinador ante esta Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** En el evento de no darse reemplazo inmediato, el Juez Coordinador indicara quien se encargara de prestar el turno, en tanto se resuelva la situacion administrativa o se dé el respectivo nombramiento.

**ARTICULO SEXTO:** Los cambios de turnos por motivos de fuerza mayor deben presentarse ante el Juez Coordinador quien indicara la forma de garantizar el turno sin afectar el servicio, teniendo en cuenta los turnos de apoyo y los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese** el presente Acuerdo a los Jueces Penales Municipales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), al Juez (a) Coordinador, al Coordinador(a) del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales para Adolescentes de Barranquilla y a las Corporaciones adscritas al Sistema de Responsabilidad para Adolescentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
Magistrada Ponente.

  
**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada.